

## NUMERO 254.

## ESTADO DE SITIO EN TABASCO.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Tabasco y en el ejercicio de las facultades de que se halla investido el ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Tabasco.

«Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el ejecutivo de la Union.

«Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Tabasco, á lo prevenido en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se opon-

ga á los arts. 6º y 7º de la constitucion, sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad, México, Mayo 25 de 1876.  
*Mejía*.

*Artículos que se citan en la presente ley.*

«Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio esté declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policia, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

«Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que

fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

«Art. 7º La autoridad militar tiene derecho: 1º De hacer pesquisas de día y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretener el desorden.

«Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la constitucion, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.»

«Diario Oficial».—Núm. 148—Mayo 27 de 1876.

NUMERO 255.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones extrinsecas.—Seccion de América.

FALLO NUM. 521.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Núm. 203.—José Rois, contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 6 de Marzo de 1874.*

Las injurias de que este reclamante se queja, provienen de transacciones que se han efectuado despues del 1º de Febrero de 1869 en cuya fecha se cangearon las ratificaciones de nuestra convencion.

No está por lo tanto dentro de la esfera de nuestra jurisdiccion, y no es de las sometidas por los gobiernos á nuestra decision.

Por esta razon queda el caso desechado.

Es copia de la traduccion que obra en la página 195 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 150.—Mayo 29 de 1876.

NUMERO 256.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 522.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 204.—John Daly, capitan de la goleta «Aurora», contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en sesion del 23 de Abril de 1874.*

Esta reclamacion se hace con motivo de la pérdida de la goleta «Aurora» y de su cargamento, ocurrida en consecuencia de la detencion del mismo buque en Laguna, ni

la isla del Cármen, desde el 8 hasta el 13 de Enero de 1867.

La prueba demuestra que los agravios, si los hubo, se causaron por las autoridades francesas é imperialistas que en aquella época dominaban completamente en Laguna.

El gobierno de México no puede responder por estos hechos y la reclamacion es desechada.

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 224 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 150.—Mayo 29 de 1876.

NUMERO 257.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 523.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Número 207.—Barbara C. Edwards, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision el 6 de Mayo de 1874.*

Se desecha esta reclamacion por falta de prueba y preparacion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 209 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número.—150 Mayo 29 de 1876.

NUMERO 258.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 524.

*Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Nº 209.—Salomon Schultz, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 9 de Junio de 1874.*

Se desecha esta reclamacion por falta de preparacion y de pruebas.

Es traduccion cuyo original obra en la página 234 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico

Washington, 14 de Febrero 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 150.—Mayo 29 de 1876.

## NUMERO 259.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 525.

*Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Número 236.—George Goodrum patron de la goleta "Wm L. Richardson," contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision el 3 de Febrero de 1874.*

Esta reclamacion es desechada por falta de preparacion y de prueba.

Es copia de la traduccion que obra en la página 186 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 150.—Mayo 29 de 1876.

## NUMERO 260.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 526.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Nº 314.—E. S. Bollings, contra México.—Dictamen del S. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 6 de Mayo de 1874.*

Se desecha esta reclamacion por falta de prueba y preparacion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 209 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia.

México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 150.—Mayo 29 de 1876.

## NUMERO 261.

## EXAMENES VALIDOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Son válidos los exámenes que sustentaron en el seminario de esta capital, los alumnos Francisco Valenzuela, José Carbajal y Jesus Tajonar; el primero de las materias siguientes: latin, literatura, inglés, aritmética, álgebra, geometría, física, geografía astronómica, física y política, lógica ideología y moral.

“El segundo de español, latin, griego, literatura, frances, lógica é ideología.

“El tercero de español, latin, griego, literatura, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, lógica, ideología y moral.

*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*Francisco A. Velez*, senador presidente.—*Ramón Gomez*, diputado secretario.—*Darío Balandrano*, senador secretario”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé al debido cumplimiento”

“Palacio del gobierno nacional en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 30 de Mayo 1876.  
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.—Núm. 152.— Mayo 31 de 1876.

## NUMERO 262.

CONTRATO CELEBRADO POR EL MINISTERIO  
DE HACIENDA CON LA COMPAÑIA  
ARRENDATARIA DE LA CASA DE MONEDA DE SAN  
LUIS POTOSI.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

1.ª *SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo a ley de 28 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado hoy por la secretaría de hacienda, con la compañía arrendataria de la casa de moneda de San Luis Potosí.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional de México á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Méjía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 24 de 1876.  
—*Mejía.*—C.....

«Diario Oficial».—Núm. 152.—Mayo 31 de 1876.